

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 34

SERIE 1965-66

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA IMPOSICIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN BÁSICA DE 1.64 POR CIENTO SOBRE TODA LA PROPIEDAD SUJETA A CONTRIBUCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO; PARA DISPONER LOS FINES PARA LOS CUALES SE APLICA EL PRODUCTO DE ESTA CONTRIBUCIÓN; PARA DESOCAR LA ORDENANZA NÚM. 21, SERIE 1963-64, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL EL 24 DE FEBRERO DE 1964; Y PARA OTROS FINES.

- 1. DE CUANTO :** De conformidad con las disposiciones del inciso (b) del Artículo 90 de la Ley Municipal vigente (Ley Núm. 142 del 21 de julio de 1960), el Municipio de Salinas, Puerto Rico, está autorizado y facultado para imponer una contribución básica sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del municipio.
- 2. DE CUANTO :** El Municipio ha decidido imponer una contribución básica de 1.64 por ciento, el producto de la cual será aplicado al pago de los gastos ordinarios del municipio;
- PODÉ TANTO :** ORDENANZA T.O. LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:
- Sección 1ra. :** Por la presente se impone para el año fiscal 1966-67 y para cada año económico subsiguiente, una contribución básica de 1.64 por ciento anual sobre el valor tasado de toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del municipio de acuerdo con la tasación hecha o que hiciere el Secretario de Hacienda de Puerto Rico; y dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico queda por la presente autorizado, y se le ordena que cobre anualmente dicha contribución.
- Sección 2da. :** El producto de esta contribución se remesará al municipio y se aplicará al pago de los gastos ordinarios del municipio.
- Sección 3ra. :** La contribución básica que por la presente se impone empezará a cobrarse por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico a partir del 1ro. de julio de 1966.
- Sección 4ta. :** Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.
- Sección 5ta. :** Toda ordenanza o resolución, o parte de las mismas, que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, quedan por la presente derogadas hasta donde exista tal conflicto, y específicamente se deroga la Ordenanza Núm. 21, Serie 1963-64, adoptada por la Asamblea Municipal el 24 de febrero de 1964, y aprobada por el Alcalde el 25 de febrero de 1964, imponiendo una contribución básica de 1.44 por ciento anual sobre el valor tasado de la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas, Puerto Rico.

CERTIFICACION

CERTIFICACION que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 34, Serie 1965-66, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico en su sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1966, y aprobada por el Hon. Alcalde el día 7 de marzo de 1966, intitulada:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 34

-2-

SERIE 1965-66

"Ordenanza para autorizar la imposición de una contribución básica de 1.64 por ciento sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del Municipio de Salinas, Puerto Rico; para disponer los fines para los cuales se aplicará el producto de esta contribución; para derogar la Ordenanza Núm. 21, Serie 1963-64, adoptada por la Asamblea Municipal en 24 de febrero de 1964; y para otros fines."

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Claussel, Andrés Bonilla Solón, Encarnación Rivera, Julio Navarro, Ramón Sanabria Ramón, Herminio Vega, Pidal Moret, Ernesto Aponte, Alfonso Ortiz Díaz, Santiago Rodríguez Lebrón, Sixto Rodríguez Luna, Ramón Rivera Mercado, Pablo Gutiérrez y Esteban Pérez.

EN TESTIMONIO DE LO C. AL, y para someter al Hon. Secretario de Hacienda de Puerto Rico, se letra la presente certificación, hoy día 7 de marzo de 1966.

APROBADO:

J. L. C. A.
Presidente - Asamblea Municipal de
Salinas, Puerto Rico

J. L. C. A.
Alcalde

J. L. C. A.
Secretario - Asamblea Municipal de
Salinas, Puerto Rico